

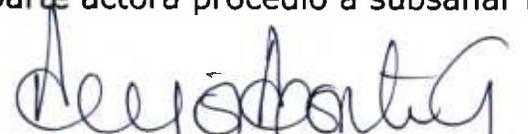
REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario No. 110013105015201900660-00, informando que la parte actora procedió a subsanar la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
**DEYSI VIVIANA APONTE COY**

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y atendiendo a la subsanación de la demanda presentada por la parte demandante, sería del caso entrar a pronunciarse sobre la admisión de la misma, de no ser porque revisado el certificado de existencia y representación legal de la demandada ESTRATEGIA TEMPORAL S.A., visto a folios 9 y 10 del expediente, se evidencia que la mencionada persona jurídica terminó su existencia el día 20 de Octubre de 2016, por lo cual no puede ser sujeto procesal en el presente asunto.

Al respecto dispone los artículos 53 y 54 del CGP:

**Artículo 53. Capacidad para ser parte.** *Podrán ser parte en un proceso: 1. Las personas naturales y jurídicas.*

**Artículo 54. Comparecencia al proceso.** *Las personas que puedan disponer de sus derechos tienen capacidad para comparecer por sí mismas al proceso. Las demás deberán comparecer por intermedio de sus representantes o debidamente autorizadas por estos con sujeción a las normas sustanciales. (...)*

*Las personas jurídicas y los patrimonios autónomos comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con arreglo a lo que disponga la Constitución, la ley o los estatutos. En el caso de los patrimonios autónomos constituidos a través de sociedades fiduciarias, comparecerán por medio del representante legal o apoderado de la respectiva sociedad fiduciaria, quien actuará como su vocera.*

*Cuando la persona jurídica demandada tenga varios representantes o apoderados distintos de aquellos, podrá citarse a cualquiera de ellos, aunque no esté facultado para obrar separadamente. Las personas jurídicas también podrán comparecer a través de representantes legales para asuntos judiciales o apoderados generales debidamente inscritos.*

*Cuando la persona jurídica se encuentre en estado de liquidación deberá ser representada por su liquidador.*

Al respecto el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en providencia del pasado., cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro del radicado número: 68001-23-31-000-2003-00568-01(18729), indico:

*La sociedad liquidada no tiene capacidad para ser parte en el proceso porque ya no existe en el mundo jurídico. En cuanto a la capacidad de las personas jurídicas para ser parte en el proceso, esta Sección precisó que este atributo se conserva hasta que se liquide la entidad y se inscriba en el registro mercantil la cuenta final de su liquidación, en los siguientes términos: "... la capacidad para actuar se extingue con la inscripción de la cuenta final de la liquidación en el registro mercantil y, a partir de ese momento, las personas jurídicas desaparecen del mundo jurídico, no pueden ser sujeto de derechos y obligaciones, y no pueden ser parte de un proceso" Lo anterior permite afirmar que las personas jurídicas conservan su capacidad procesal mientras existan, es decir, hasta el momento de su liquidación y hasta tanto se inscriba en el registro mercantil la cuenta final presentada por el liquidador*

Por ende, ESTRATEGIA TEMPORAL S.A. no tiene capacidad jurídica para ser llamada a juicio en la medida que ha desaparecido como persona jurídica.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ:**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda instaurada por **HECTOR MAURICIO MAYORGA ARANGO** contra **ESTRATEGIA TEMPORAL S.A.**

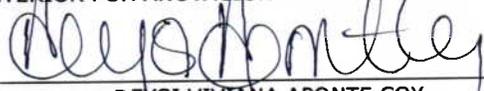
**SEGUNDO:** Ordenar devolver las presentes diligencias a la parte actora previas las desanotaciones rigor y si no fuere retirada archívense las mismas

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ARIEL ARIAS NUÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
HOY **27 DE AGOSTO DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTV. CADO No. **054**

  
DEYSI VIVIANA APONTE COY  
SECRETARIA

JPCR